

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**“ACCESO AL AGUA POTABLE DE LAS FAMILIAS DEL BARRIO  
PROLONGACIÓN BELLA VISTA COMO DERECHO HUMANO  
CONSTITUCIONAL”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

Postulante: **CRISTINA PACAMIA VALENCIA**

Cobija – Pando – Bolivia

2022

# **UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

## **“ACCESO AL AGUA POTABLE DE LAS FAMILIAS DEL BARRIO PROLONGACIÓN BELLA VISTA COMO DERECHO HUMANO CONSTITUCIONAL”**

*Titulación vía Diplomado - Monografía para optar el grado académico de Licenciatura en*

*Derecho*

Requisito para optar el grado académico de

Licenciado en Derecho

Por:

**CRISTINA PACAMIA VALENCIA**

Cobija – Pando – Bolivia

2022

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando de la Dirección de Posgrado, en la Modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobado por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

---

Dr. Carlos Maradey Viera  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL –A.C.J.y P.**

---

Dra. Nazira Flores Choque  
**TRIBUNAL**

---

Dra. Ana Gabriela Iturri Cuellar  
**TRIBUNAL**

---

Dr. Jhimy Aliaga Alarcón  
**TRIBUNAL**

---

Cristina Pacamia Valencia  
**POSTULANTE**

## DEDICATORIA

*Primeramente doy gracias a Dios por permitir culminar la carrera: Mi monografía la dedico con todo mi amor y cariño a mi amado esposo Oswaldo Fernández Z, por darme su apoyo para nuestro futuro y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasados momentos difíciles siempre ha estado brindándome su apoyo y comprensión cariño amor.*

*A mis amados hijos, Rashel y Antonela, Oswaldo por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para la vida nos preparé un futuro mejor*

*A mis amados padres y hermanas quienes con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siquiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.*

## AGRADECIMIENTO

*La realización de una monografía involucra la participación de varios profesionales sin las cuales no se podría llevar la investigación, afortunadamente, he tenido el privilegio de contar con el apoyo, con su experiencia, conocimiento han contribuido a la culminación de esta monografía. Deseo expresar mi más sincero reconocimiento, a mis docentes de la monografía, mis familiares, quienes han sido pilares fundamentales en el plano académico, personal y emocional. Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Amazónica de Pando, en especial al Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, en la persona de sus dignísimas autoridades. Mi gratitud y profundo reconocimiento, a nuestros distinguidos Docentes, cuyos conocimientos impartidos han orientado para culminar con éxito la presente monografía.*

*A los distinguidos miembros del tribunal, por compartir sus experiencias y por los consejos recibidos para el desarrollo y culminación de la monografía.*

## INDICE GENERAL

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN.....   | 1    |
| 1. JUSTIFICACIÓN.....   | 4    |
| 2. PROBLEMA A INVESTIGAR .....  | 5    |
| 2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....   | 5    |
| 2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....   | 6    |
| 2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....   | 6    |
| 2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO .....   | 6    |
| 3. OBJETIVOS.....   | 7    |
| 3.1. OBJETIVO GENERAL.....  | 7    |
| 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....  | 7    |
| 4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN .....   | 8    |
| 4.1. MARCO HISTÓRICO .....  | 8    |
| 4.1.1. El reconocimiento del derecho al agua a través del avance normativo internacional .....                                    | 8    |
| 4.1.2. El reconocimiento del derecho humano al agua en instrumentos internacionales.....  | 11   |
| 4.1.3. Armonía de la Constitución Política del Estado Plurinacional con los instrumentos internacionales en materia de agua ..... | 12   |
| 4.2. MARCO CONCEPTUAL .....   | 13   |
| 4.2.1. Agua.....  | 13   |
| 4.2.2. Ciclo y estados del agua.....  | 14   |
| 4.2.3. Distribución natural del agua en nuestro planeta.....  | 15   |
| 4.2.4. El agua como sustento de la vida.....  | 16   |
| 4.2.5. Agua potable .....   | 17   |
| 4.2.6. El agua como recurso estratégico .....   | 18   |
| 4.2.7. El acceso al agua potable como un derecho humano.....  | 19   |
| 4.2.8. Denominación.....  | 20   |
| 4.2.9. Características .....  | 22   |
| 4.2.10. Concepto .....  | 26   |
| 4.3. MARCO TEÓRICO .....  | 29   |

|  |    |
|--|----|
| 4.3.1. Definición del derecho humano al agua .....   | 29 |
| 4.3.2. Contenido y elementos del derecho al agua y al saneamiento .....                              | 30 |
| 4.3.3. Disponibilidad.....   | 31 |
| 4.3.4. Calidad .....   | 33 |
| 4.3.5. Cantidad .....  | 34 |
| 4.3.6. Accesibilidad .....   | 35 |
| 4.3.7. Asequibilidad .....   | 39 |
| 4.3.8. Las obligaciones del Estado relacionadas con el derecho humano al agua y el saneamiento ..... | 40 |
| 4.3.9. Obligaciones de efecto inmediato.....   | 44 |
| 5. METODOLOGIA EMPELADO .....  | 47 |
| 5.1. Enfoque de Investigacion.....   | 47 |
| 5.2. Tipo de Investigacion.....  | 47 |
| 5.3 Metodos de Investigacion .....   | 47 |
| 5.4. Poblacion y Muestra .....   | 48 |
| 5.5. Tecnica e Instrumento de recoleccion de datos .....   | 48 |
| 6. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO .....  | 49 |
| 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....  | 55 |
| 7.1. CONCLUSIONES GENERALES.....   | 55 |
| 7.2. RECOMENDACIONES.....  | 55 |
| 8. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....   | 57 |
| 8.1. POSICIÓN Y/O PROPUESTA .....  | 57 |
| BIBLIOGRAFÍA .....   | 59 |
| ANEXO. REGISTRO FOTOGRÁFICO.....   | 66 |

## INDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. ¿Dónde obtiene el agua para consumo diario? .....  | 49 |
| Tabla 2. ¿En que almacena usted el agua de consumo diario?.....   | 50 |
| Tabla 3. ¿Ud. Tiene niños menores de 5 años? .....  | 51 |
| Tabla 4. ¿Cuántos niños (as) menores de 5 años tiene? .....   | 52 |
| Tabla 5. ¿En el último año niña (o) cuantos episodios de enfermedades diarreicas agudas<br>presento?..... | 53 |

## INDICE DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1. Dónde obtiene el agua para consumo diario .....  | 49 |
| Gráfico 2 En que almacena usted el agua de consumo diario .....   | 50 |
| Gráfico 3. Ud. Tiene niños menores de 5 años.....   | 51 |
| Gráfico 4. Cuántos niños (as) menores de 5 años tiene.....  | 52 |
| Gráfico 5. En el último año niña (o) cuantos episodios de enfermedades diarreicas agudas<br>presento..... | 53 |

## RESUMEN

Al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana básica. Un argumento central es que, aunque el derecho humano al agua haya sido reconocido en la Constitución Política del Estado, se requieren de normativa expresa e instituciones sólidas y coherentes con la normativa, políticas públicas que puedan respaldar la concreción del derecho para todos los seres humanos, sin discriminación.

El problema específico que se investiga: ¿Está garantizado el acceso al agua potable como derecho humano, en el barrio Prolongación Bella Vista del municipio de Cobija?

El alcance de la investigación: Analizar el reconocimiento del acceso al agua potable, como derecho humano universal, indivisible e imprescriptible.

Las conclusiones de la monografía: El derecho al agua y al saneamiento implica mucho más que el acceso, ya que tiene que ser disponible en cantidad suficiente para dar respuesta a las necesidades personales y domésticas, accesible, de calidad, y asequible económicamente, no comprometiendo por su elevado coste el disfrute de otros derechos como la salud o la alimentación.

Asimismo, implica que deben respetarse los principios de igualdad y no discriminación, acceso a la información, rendición de cuentas por parte de la EPSA Cobija a quienes presta el servicio y su sostenibilidad.

El derecho al agua, es una condición necesaria para disminuir el nivel de pobreza, el reconocimiento formal es fundamental para el suma qamaña (vivir bien). La norma suprema establece de esa manera, en el Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, Capítulo quinto: Recursos Hídricos, Artículo 373. I. “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.

**Palabra Clave:** Derecho Humano, Agua.

## ABSTRACT

As water is an essential and fundamental element for life, it is conceived as a basic human need. A central argument is that, although the human right to water has been recognized in the Political Constitution of the State, express regulations and solid institutions that are consistent with regulations are required, public policies that can support the realization of the right for all human beings , without discrimination.

The specific problem being investigated: Is access to drinking water guaranteed as a human right in the Prolongación Bella Vista neighborhood of the Cobija municipality?

The scope of the research: Analyze the recognition of access to drinking water, as a universal, indivisible and imprescriptible human right.

The conclusions of the monograph: The right to water and sanitation implies much more than access, since it has to be available in sufficient quantity to respond to personal and domestic needs, accessible, of quality, and economically affordable, not compromising, due to its high cost, the enjoyment of other rights such as health or food.

Likewise, it implies that the principles of equality and non-discrimination, access to information, accountability on the part of EPSA Cobija to those who provide the service and its sustainability must be respected.

The right to water is a necessary condition to reduce the level of poverty, formal recognition is essential for *suma qamaña* (living well). The supreme rule thus establishes, in Title II Environment, Natural Resources, Land and Territory, Fifth Chapter: Water Resources, Article 373. I. "Water constitutes a very fundamental right for life, within the framework of sovereignty from town.

**Key Word:** Human Right, Wate.

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo vamos a ocuparnos del agua, como recurso indispensable para la vida, lo que ha dado lugar a la construcción de un derecho humano al agua, introduciendo una dimensión de obligación legal nacional e internacional.

El agua potable y el saneamiento son reconocidos como derechos humanos básicos, dado que son indispensables para sostener medios de vida saludables y son fundamentales para mantener la dignidad de los seres humanos. El agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía del Estado, ya que, probablemente, quien controle el agua controlará la economía y toda la vida en un futuro no tan lejano.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia nos otorgó el Derecho Humano al agua potable, a partir del 07 de febrero del 2009; su artículo 373, establece que: Parágrafo I “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad” (CPE, 2009, p.137).

Sin embargo, en los barrios periurbanos del municipio de Cobija del departamento Pando vivimos una realidad distinta a nuestro ordenamiento jurídico. El agua es un elemento esencial para la supervivencia de los seres vivos, por tal razón se requiere de su protección jurídica ya que el Estado debe ser garante de cumplir con la obligación contraída.

Con referencia a la pregunta científica de investigación: ¿Está garantizado el acceso al agua potable como derecho humano, en el barrio Prolongación Bella Vista del municipio de Cobija?; el Objeto de estudio son: Pactos, declaraciones, resoluciones, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia con relación al derecho humano del agua potable; el objetivo general es: Determinar el acceso al agua potable, como derecho humano universal, indivisible e imprescriptible; los objetivos específicos son: desarrollar conceptualmente la vulneración del derecho de acceso al agua potable que se enfrenta en el barrio prolongación Bella Vista, determinar la situación actual de acceso agua potable de la población del barrio prolongación

Bella vista, puntualizar la función y responsabilidades del Estado referente al acceso al agua potable y saneamiento.

En el presente trabajo de investigación la metodología utilizada fue el cualitativo y cuantitativo, debido a que recopilaremos información no numérica y numérica, lo desarrollaremos en dos fases: una de análisis, desarrollo y reconocimiento de los aspectos legales concerniente al derecho humano de acceso al agua potable en barrio prolongación Bella Vista del municipio de Cobija y la otra, la realizaremos por medio de encuestas, concerniente a nuestra línea de investigación cualitativa. Los métodos teóricos corresponden: Método deductivo. El método de investigación es el deductivo, “es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares” (Maya, 2014, p.14). Se partirá de los tratados internacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Método analítico. “Permite analizar ordenada y separadamente los elementos o partes de un todo, distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado. A través de este método se realiza un análisis del contexto bibliográfico” (Maya, 2014, p.13). Es decir, permitió llegar al conocimiento del derecho humano del agua potable, desarrollando y analizando críticamente los referentes doctrinarios utilizados para fundamentar la monografía.

Método hermenéutico. “El término hermenéutica, del griego hermeneutiqué que corresponde en latín a *interpretâri*, o sea el arte de interpretar los textos, especialmente los sagrados, para fiar su verdadero sentido”, según se señala en (Ruedas, et al., citado en Núñez 2021, p. 3). “Es por lo tanto, quien se dedica a interpretar y develar el sentido de los mensajes haciendo que su comprensión sea posible, evitando todo malentendido, favoreciendo su adecuada función normativa y la hermenéutica una disciplina de la interpretación” (Núñez, 2021, p.3); este método permitirá explicar las diversas fuentes de la norma internacional y nacional, se interpretara la historia del derecho humano del agua potable.

Método sintético. “Este método permite la recopilación de datos mediante las encuestas y entrevistas, lo que favorecerá en el análisis respectivo” (Maya, 2014, p.13).

Permitirá estructurar un resumen de las respuestas obtenidas, utilizadas para formular resultados.

De campo. La investigación se realizó en el lugar de los hechos. En el barrio prolongación Bella Vista y abogados en ejercicio libres, ubicados en las oficinas del Shopping Center, ciudad de Cobija.

La técnica de investigación y herramientas corresponde a investigación documental. Consiste en la recolección y examen de todos los datos contenidos en fuentes bibliográficas de los estudios vinculados al tema, para comprender la teoría; se realizará la revisión de leyes, normas y tratados vigentes. Encuesta a abogados en ejercicio libre de la ciudad de Cobija.

El sustento teórico revela que, el derecho humano al agua, gestado y reconocido en la esfera internacional y el 2009 incorporado en nuestro Estado Plurinacional, es fruto de un largo proceso de estudio y análisis que ha sido impulsado por la comunidad global a fin de satisfacer las necesidades básicas humanas.

Así mismo, la justificación de la investigación es encontrar las herramientas, los argumentos y elementos jurídicos, mediante los cuales, pueda existir responsabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia, por daño antijurídico causados a los habitantes del barrio Prolongación Bella Vista, por la negligencia en el acceso para el suministro de agua potable para el consumo humano.

El alcance de la investigación permitió obtener información del nivel internacional y nacional, de esta manera se abarco el derecho humano al agua potable, se aprecia en la información del sustento teórico. La temática recae al sector recursos hídricos. La investigación se efectuó en el periodo 2020 y 2021, con la realización de encuestas, para hacer un análisis de la información.

## 1. JUSTIFICACIÓN

En el presente trabajo de investigación, pretende determinar los elementos, principios e interpretaciones de acceso al agua potable, reconocido como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable, configurándose con las características propias de un Derecho Humano.

Así mismo, encontrar las herramientas, los argumentos y elementos jurídicos, mediante los cuales, pueda existir responsabilidad del Estado Plurinacional de Bolivia, por daño antijurídico causados a los habitantes del barrio Prolongación Bella Vista ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Cobija – Porvenir lado izquierdo (frente al ingreso a terminal interdepartamental), por la negligencia en el acceso al suministro de agua potable para el consumo humano.

El derecho fundamental al recurso hídrico contempla su accesibilidad, disponibilidad y calidad, por lo cual debe abordarse el estudio, para resolver la pregunta de investigación desde el criterio internacional y nacional.

En el desarrollo se jerarquizará la concepción del agua como derecho esencial para la especie humana, por el alto grado de trascendencia que el tema tiene no sólo para la calidad de vida de los habitantes de la población.

El acceso universal de todas y todos los bolivianos a los servicios básicos fundamentales de un modelo ambiental basado en la relación mutuamente beneficiosa entre el entorno vital de la naturaleza y los seres humanos, dentro de la convergencia y complementariedad virtuosa que debe existir entre los derechos de la Madre Tierra y el derecho al desarrollo integral de nuestros pueblos y naciones en el marco del Vivir Bien que establece la constitución política de del Estado.

## **2. PROBLEMA A INVESTIGAR**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró, mediante Resolución A/RES/64/292, “reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (ONU, 2010, p.3).

Bolivia tiene su Constitución Política del Estado vigente desde el 7 de febrero del 2009, señala el artículo 410. I “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución” (CPE, 2009, p.154).

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia artículo 373, establece en párrafo I El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. (CPE, 2009, p.141).

El derecho fundamental al agua potable, no solo es el reconocimiento jurídico del Estado Plurinacional hacia los ciudadanos, sino un derecho humano por su relación directa e imprescindible para la calidad de vida, salud de las personas y los seres vivos. El problema se agrava por la falta de saneamiento básico, no cuenta con red de distribución de agua potable para el suministro a la población del barrio Prolongación Bella Vista, considerando que la gestión del recurso hídrico, sostenible abarca el cuidado desde su fuente natural, hasta su consumo humano como líquido vital potabilizado y sano, como recurso que contribuye a reducir los índices de morbimortalidad por enfermedades infecciosas y gastroenteritis en las personas, en especial, niños, en condición de pobreza.

En el presente estudio se pretende determinar los elementos, principios e interpretaciones de acceso al agua reconocido como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable,

configurándose con las características propias de un Derecho Humano. Así mismo, encontrar las herramientas, los argumentos y elementos jurídicos, mediante los cuales, pueda existir responsabilidad del Estado Plurinacional causando a los habitantes del barrio prolongación Bella Vista, por la dejadez en el suministro de agua potable para el consumo humano.

## **2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El agua es componente natural esencial, juntamente con el aire, la tierra y la energía constituyen los cuatro recursos fundamentales en el desarrollo. El agua es básico para la supervivencia, por ello debe tener un abastecimiento: adecuado, inocuo y accesible (OMS, 2006).

El problema que existe en el barrio Prolongación Bella Vista del municipio de Cobija es la falta de acceso al agua potable. Existe entre el año 2020 y 2021 una crisis sanitaria producida por la falta de acceso al agua potable perjudicando a todas las familias, pues no se tiene una forma eficaz para combatir las enfermedades por la falta del agua potable, en consecuencia, solo aumento la probabilidad de contagio y disminución de la calidad de vida de sus habitantes.

## **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

¿Está garantizado el acceso al agua potable como derecho humano, en el barrio Prolongación Bella Vista del municipio de Cobija?

## **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de estudio es el derecho humano al acceso del agua potable y su incidencia en la salud. Para profundizar el criterio estudiaremos las normativas Internacionales, La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y preceptos internacionales.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado garantista del acceso al agua potable como derecho humano en el barrio Prolongación Bella Vista del municipio de Cobija.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Desarrollar conceptualmente la vulneración del derecho de acceso al agua potable que se enfrenta en el barrio prolongación Bella Vista.
- Establecer la situación actual de acceso agua potable de la población del barrio prolongación Bella vista.
- Puntualizar la función y responsabilidades del Estado referente al acceso al agua potable.

## **4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN**

### **4.1. MARCO HISTÓRICO**

#### **4.1.1. El reconocimiento del derecho al agua a través del avance normativo internacional**

Uno de los principales logros de la comunidad internacional consiste en el desarrollo de normas de derechos humanos. El derecho humano al agua, gestado y reconocido en la esfera internacional y el 2009 incorporado en nuestro Estado Plurinacional, es fruto de un largo proceso de estudio y análisis que ha sido impulsado por la comunidad global a fin de satisfacer las necesidades básicas humanas.

En este marco legal, se analizarán los principales hitos que han marcado este proceso pues, tanto los Estados como las organizaciones internacionales, reconociendo la importancia que tiene el agua para la humanidad, comenzaron a dar relevancia al estudio de las problemáticas relacionadas con la misma, así como reconocieron prontamente la necesidad de regularla jurídicamente. La carta europea del agua suscrita en 1968, por vez primera la comunidad internacional, en este caso la europea, avizora la importancia de regular los recursos hídricos partiendo de entender al agua como el requisito fundamental para la vida y para toda la actividad humana.

La carta europea, consiste en una declaración de principios contenidos en doce artículos. El aporte fundamental que este documento presenta en relación a la valoración del agua, para posteriormente convertirla en un derecho humano, El artículo primero señala “1. No hay vida sin agua. El agua es un tesoro indispensable para toda actividad humana”, Artículo 8 “La correcta utilización de los recursos de agua debe ser planificada por las autoridades competentes” (UE, 1968, p.1).

En este sentido, la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Estocolmo en 1972, sobre el Medio Humano, fue una gran iniciativa internacional que surgió de la preocupación sobre la degradación ambiental provocada por el ser humano. En la segunda parte del tercer

considerando de la Declaración de Estocolmo, dice “A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado. Especialmente en aquel en que vive y trabaja” (ONU, 1972, p.1).

Por su parte, la Conferencia Internacional sobre agua y medio ambiente celebrada en Mar del Plata en 1977. Esta fue la primera reunión en la cual el agua se situó como tema central de discusión. El Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua reconoció por vez primera el agua como un derecho humano y declaraba que “Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas” (ONU, 1977, p.1).

De esta manera, la Conferencia Internacional sobre el agua y medio ambiente celebrada en Dublín en 1992, los participantes señalaron que la situación de los recursos hídricos mundiales se estaba volviendo crítica, de modo que el eje de discusión en la misma se centró en el peligro que el mal manejo de los recursos hídricos representa para los seres humanos y el medio ambiente, así como se trató sobre la necesidad de una transformación urgente en cuanto a su manejo y gestión. El Principio 4 de la Conferencia de Dublín establece que “es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible” (ONU, 1992, p.1).

Por otro lado, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. El objetivo central de la Conferencia fue el de sentar las bases para una asociación mundial entre países desarrollados y en desarrollo a fin de poder enfrentar la crisis ambiental y a su vez garantizar el desarrollo económico, teniendo como eje el desarrollo sustentable. Esta reunión dio como resultado tres documentos sumamente importantes, la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el Programa 21 y la Declaración de principios relativos a los bosques. El capítulo 18 del Programa 21 protección de

la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce: Ampliación de criterios integrados para el aprovechamiento, ordenación y uso de los recursos de agua dulce indica, “el agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar porque se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta” (ONU, 2000, p.383).

Así, la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, realizado en septiembre del año 2000, en la ciudad de Nueva York. Como resultado de la misma ciento ochenta y nueve países aprobaron de común acuerdo la Declaración del milenio, un plan de largo alcance para facilitar el logro de metas mundiales a comienzos de este siglo.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) se componen de ocho objetivos y veintidós metas. En cuanto a la materia que nos corresponde analizar, el objetivo siete corresponde a garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. La meta siete “propone reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible a agua potable y a servicios básicos de saneamiento” (ONU, 2018, p.3).

Finalmente, la cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible celebrada en Johannesburgo en el año 2002, reafirma promesa de asignar especial importancia a la lucha contra problemas mundiales. Los resultados de la Cumbre quedaron recogidos en dos documentos adoptados por consenso: la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de Johannesburgo. En materia hídrica el mayor logro de Johannesburgo ha sido que dentro del Plan de Implementación, se consiguió unir la meta siete de los objetivos del milenio relativa al agua con el saneamiento.

La Declaración Política de la Cumbre indica “Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención de la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad” (ONU, 2002, p.3).

#### **4.1.2. El reconocimiento del derecho humano al agua en instrumentos internacionales**

La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, destaca de los anteriores instrumentos internacionales en forma notable por ser un documento en cuyo contenido se reconoce y detalla ampliamente el derecho humano al agua, afirmando que. La Observación General 15 interpreta el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: “Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras” (ONU, citado en Castañeda, 2015, p.109).

Así mismo, la introducción de la Observación general N. 15 indica. “El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua” (ONU, citado en Castañeda, 2015, p.107).

Además, la Observación general N. 15 señala. “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para

satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (ONU, citado en Castañeda, 2015, p.107).

Dado que los derechos humanos se desarrollan conforme la realidad así lo demanda, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, declaró mediante su Resolución A/RES/64/292, “que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (ONU, 2010, p.3).

Así mismo, esta resolución de las Naciones Unidas “reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención” (ONU, 2010, p.2).

La Resolución insta a los Estados y a la organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos.

#### **4.1.3. Armonía de la Constitución Política del Estado Plurinacional con los instrumentos internacionales en materia de agua**

El Pueblo Boliviano a través del Referéndum del 25 de enero de 2009, ha aprobado el proyecto de Constitución Política del Estado, presentado al Honorable Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007 con los ajustes establecidos por el Honorable Congreso Nacional. Por la voluntad del Soberano se proclama la Constitución Política del Estado.

Artículo 20. I. “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y

telecomunicaciones”. El numeral III. “El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley” (CPE, 2009, p.18).

Lo que se relaciona con el artículo 348. I. “Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento” (CPE, 2009, p.135).

Artículo 373. I. “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad” (CPE, 2009, p.141).

Además el artículo 374. I. “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos” (CPE, 2009, p.141).

De acuerdo a disposición transitoria Octava. I. “En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos” (CPE, 2009, p.99).

## **4.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **4.2.1. Agua**

El agua es un compuesto con características únicas, de gran significación para la vida, el más

abundante en la naturaleza y determinante en los procesos físicos, químicos y biológicos que gobiernan el medio natural.

La Norma Boliviana (NB), “el Agua (H<sub>2</sub>O), es un compuesto químico formado por la combinación de dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno” (NB 495, 2005, p.9).

La molécula del agua, “los átomos de hidrógeno se unen a un lado del átomo de oxígeno, resultando en una molécula de agua, teniendo una carga eléctrica positiva en un lado y una carga negativa en el otro. Ya que las cargas eléctricas opuestas se atraen, las moléculas de agua tienden a atraerse unas a otras” (Fernández, 2012, p.6).

Hoy día se sabe que “la molécula de agua resulta de la combinación de un átomo de oxígeno con dos de hidrógeno: molécula aparentemente simple, pero cuyas propiedades extraordinarias constituyen el fundamento mismo de la vida terrestre” (García, 2017, p.2).

También se señala que investiga al agua desde muchos puntos de vista y espacios vinculados a la conservación, al medio ambiente, al uso, al aprovechamiento, en una de las múltiples apreciaciones que ensaya agrega que: “El agua es el medio único y verdadero de la vida. Sin agua la vida simplemente no podría sostenerse. Es el fluido que lubrica los mecanismos de la célula, el que transporta los materiales y la maquinaria molecular de un lugar a otro y facilita las reacciones químicas que nos mantienen vivos” (Philip, citado en Núñez, 2018, p.14).

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, refiriéndose al agua señala, (Del lat. aqua) f. sustancia cuyas moléculas están formadas por la combinación de un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, líquida, inodora, insípida e incolora. Es el componente más abundante de la superficie terrestre y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares; es parte constituyente de todos los organismos vivos y aparece en compuestos naturales.

#### **4.2.2. Ciclo y estados del agua**

El ciclo hidrológico es el proceso continuo de la circulación del agua, en sus diversos estados, en la esfera terrestre. Sucede bajo la influencia de la radiación solar, la acción de la gravedad y

la dinámica de la atmósfera, la litosfera y la biosfera. El agua se evapora desde el océano hacia la atmósfera en grandes proporciones (86%) y en menor grado desde el continente (14%), siendo el viento el agente transportador del vapor de agua a distancia hasta encontrar condiciones propicias para la condensación, reiniciándose así un nuevo ciclo hidrológico (García, 2017, p.3).

En este sentido, el ciclo del agua se refiere al movimiento del agua por la superficie de la Tierra, sobre ella y por debajo de ésta, en forma de hielo, agua líquida y vapor de agua. El agua se mueve constantemente sobre el suelo y por debajo de él, se evapora en la atmósfera, principalmente a través de las plantas, y posteriormente se recicla como lluvia o nieve. Constituye la forma principal mediante la que el 0,027% del agua dulce de la Tierra continúa estando disponible para todos los seres vivos, incluyendo los seres humanos que la utilizan para la producción de sus alimentos, para la industria y como bebida, para el mantenimiento de los ecosistemas en condiciones saludables, y para otra gran cantidad de necesidades. La misma agua potable de la que dependemos hoy en día, ha estado circulando de esta manera desde que apareció por primera vez en el planeta (Ramsar, 2010, p.7).

Ese movimiento masivo del agua, esencialmente causado por la energía del sol se conoce como ciclo hidrológico. Este ciclo es un proceso complejo que incluye la precipitación, el escurrimiento, la evapotranspiración y la infiltración. No habrá sustentabilidad si no se conocen y tienen en cuenta todas las fases de este ciclo. Para ello, es necesario no solo velar por la utilización y la distribución eficiente del agua dulce sino también salvaguardar el estado de la cuenca de captación y las aguas subterráneas (antes del consumo), así como el tratamiento y la eliminación adecuada de las aguas de desecho (después del consumo). Es necesario privilegiar el conocimiento del vínculo existente entre el uso del agua y los ecosistemas que la abastecen (Fernández, 2012, p.4).

#### **4.2.3. Distribución natural del agua en nuestro planeta**

El agua cubre más del 70 % de la superficie del planeta; se la encuentra en océanos, lagos, ríos; en el aire, en el suelo. Es la fuente y el sustento de la vida, contribuye a regular el clima del mundo y con su fuerza formidable modela la Tierra. Posee propiedades únicas que la hacen

esencial para la vida. Es un material flexible: un solvente extraordinario, un reactivo ideal en muchos procesos metabólicos; tiene una gran capacidad calorífica y tiene la propiedad de expandirse cuando se congela. Con su movimiento puede modelar el paisaje y afectar el clima. Los océanos dan cuenta de casi el 97,5 % del agua del planeta.

Únicamente un 2,5% es agua dulce. Los glaciares, la nieve y el hielo de los cascos polares representan casi el 80% del agua dulce, el agua subterránea 19% y el agua de superficie accesible rápidamente sólo el 1%. Esta baja cantidad de agua de superficie fácilmente accesible, se encuentra principalmente en lagos (52%) y humedales (38%). (Fernández, 2012, p.3).

En efecto, se desprende un neto predominio de las aguas marinas más del 97% del total, que evidentemente constituyen la reserva más importante para los usos corrientes del futuro (agua potable, riego, uso industrial). La mayor concentración de agua dulce 1,9% se ubica en los casquetes polares en forma de hielo, lejos de los ámbitos poblados. De las aguas continentales, el volumen almacenado hasta unos 1.000 m de profundidad 0,5% supera con amplitud al que instantáneamente pueden contener los ríos y los lagos del mundo 0,02%. (Auge, 2007, p.8).

En este sentido, la disponibilidad de agua promedio anual en el mundo es de aproximadamente 1,386 millones de km<sup>3</sup>, de los cuales el 97.5% es agua salada y sólo el 2.5%, es decir 35 millones de km<sup>3</sup>, es agua dulce. De esta cantidad casi el 70% no está disponible para consumo humano debido a que se encuentra en forma de glaciares, nieve o hielo. Del agua que técnicamente está disponible para consumo humano, sólo una pequeña porción se encuentra en lagos, ríos, humedad del suelo y depósitos subterráneos relativamente poco profundos, cuya renovación es producto de la infiltración. Mucha de esta agua teóricamente utilizable se encuentra lejos de las zonas pobladas, lo cual dificulta o encarece su utilización efectiva (Comisión Nacional del Agua, 2011, p.115).

#### **4.2.4. El agua como sustento de la vida**

El agua es el principal componente del cuerpo humano; se distribuye por todo el cuerpo, en todos los órganos, dentro de las células y entre ellas. “El agua representa de media el 60% del

peso corporal en los hombres adultos, y el 50-55% en las mujeres” (EFSA citado en DANONE, 2014, p.4). Esto significa que, en un hombre de peso medio (70 kg), el contenido de agua corporal es de unos 42 litros.

Este valor medio varía entre individuos, principalmente por las diferencias que existen en la composición del cuerpo: mientras que el contenido de agua en la masa corporal magra es constante en los mamíferos, con un 73%, los tejidos adiposos (la grasa corporal) tienen sólo un 10% de agua (Peronnet et al., citado en DANONE, 2014, p.4). El agua se distribuye por el cuerpo y los órganos, nuestro organismo posee una serie de mecanismos que le permiten mantener constante el contenido de agua, entre ingresos y las pérdidas, las personas físicamente activas, enfermas o expuestas a un ambiente caluroso requieran mayores aportes de agua total. El contenido en agua de los distintos órganos depende de su composición y varía desde un 83% en la sangre hasta sólo un 10% en los tejidos adiposos” (DANONE, 2014, p.4).

En el humano adulto alrededor de 60% del peso corporal es agua: 40% intracelular, 15% intersticial y sólo 5% es plasma sanguíneo; por lo tanto, en un adulto de 70 kg, 3.5 litros están en el plasma, 10.5 litros en el líquido intersticial y 28 litros en el fluido intracelular (Arredondo, 2017, p.3).

Por fin, se debe tener en cuenta el hecho de que la expresión. Agua, Recurso Único abarca un significado aún mayor y más relevante. Se trata de un recurso que cumple funciones que involucran a prácticamente todos los segmentos que se puedan concebir de las cadenas de relaciones intersectoriales. Efectivamente, el agua es materia prima, es lecho navegable, es producto intermediario, es producto final como alimento y medicina, además de ser elemento mayoritariamente constituyente del cuerpo humano (Garrido, 2008, p.13).

#### **4.2.5. Agua potable**

Según la Norma Bolivia 512 ha establecido, “agua potable para consumo humano es aquella que por sus características organolépticas, físico químico y bacteriológico, se considera apta para consumo humano y que cumplen con lo establecido en la norma” (NB 512, 2016, p.2).

Así mismo agua potable que se puede beber sin riesgo de perjuicio inmediato o a largo plazo es fundamental para el bienestar del hombre. Sin alimentos podemos sobrevivir semanas. Pero sin agua, podemos morir de deshidratación en tan sólo un par de días. El acceso al agua potable es una cuestión constante a nivel mundial, especialmente para los desfavorecidos. El acceso al agua depende de una serie de factores complejos, incluyendo la disponibilidad de agua en el ámbito local, su calidad y los aspectos económicos de su obtención (Ramsar, 2010, p.8).

Las enfermedades relacionadas con la contaminación del agua de consumo tienen una gran repercusión en la salud de las personas. Las medidas destinadas a mejorar la calidad del agua de consumo proporcionan beneficios significativos para la salud.

En un plano ideal, el agua de beber no debe contener ningún microorganismo del que se sepa que es patógeno capaz de causar enfermedad ni ninguna bacteria indicativa de contaminación fecal. Para cerciorarse de que un abastecimiento de agua de beber satisface estas directrices es necesario examinar periódicamente muestras de esta agua. La detección de *Escherichia coli* constituye una prueba decisiva de contaminación fecal; en la práctica, la detección de bacterias coliformes termotolerantes (fecales) constituye una alternativa aceptable (OMS, 1998, p.20).

La OMS y algunos otros organismos han propugnado una estrategia complementaria para garantizar la inocuidad microbiológica de los abastecimientos de agua de beber, basada en un tratamiento mínimo para determinados tipos de agua. Así se contribuye a asegurar la eliminación de patógenos fecales, especificando las condiciones que se deben observar y los tratamientos que se deben aplicar en la estación de tratamiento del agua. Otro aspecto del procedimiento del tratamiento mínimo consiste en la protección de las fuentes y las zonas de captación con el fin de reducir al mínimo tanto la contaminación como la complicación de los procedimientos de tratamiento necesarios para garantizar la potabilidad (OMS, 1998, p.21).

#### **4.2.6. El agua como recurso estratégico**

Los recursos naturales estratégicos son vitales e importantes en el desarrollo de las sociedades y las naciones, por ese motivo se han constituido en el eje del progreso de los pueblos, esto ha

motivado la disputa por controlar la gestión de los recursos hídricos y se han evidenciado varias posturas en torno a pretender el control y el manejo de los recursos estratégicos, en nuestro país queda marcado esta situación en las constituciones de 2009.

En el artículo 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país (CPE, 2009, p.109).

La norma constitucional invocada clarifica de manera incuestionable que el agua es patrimonio estratégico, Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población (CPE, 2009, p.115).

En este sentido, el Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo (CPE, 2009, p.109).

#### **4.2.7. El acceso al agua potable como un derecho humano**

En el transcurso de la historia de la humanidad, el respeto a los derechos de la persona, se ha ido plasmando en valores y principios, en hechos jurídico, legales, en políticas de Estado y en el accionar de la sociedad civil, según cada contexto histórico y social.

Es a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo mismo de las sociedades, que se va haciendo necesario legislar para proteger y garantizar, así como para

promover y exigir, los derechos de grupos específicos: niñez y adolescencia, personas con discapacidad, mujer, adulto mayor, persona joven, para señalar algunos. (Solís, 2003, p.3).

Aun a pesar de que en el campo jurídico el derecho al agua posea un reconocimiento mínimo, éticamente la realización del mismo nos parece una exigencia de justicia social, pues es realmente indignante que haya tantos millones de seres humanos que carezcan del acceso al bien primario para la sobrevivencia. Si los Estados tienen legalmente la obligación de garantizar a los individuos dentro de su territorio derechos de libertad, igualdad, educación, salud, etc., resultaría lógico pensar que con mayor razón deberían tener la responsabilidad de proveerles agua potable, pues de nada serviría gozar de ninguno de los derechos anteriores sin el derecho de acceder a un bien fundamental para la vida; el acceso al agua potable se relaciona de manera directa y muy estrecha con otros derechos humanos, y ha llegado a ser considerado como un prerrequisito para el goce de los mismos (Tello, 2005, p.3).

#### **4.2.8. Denominación**

Cuando hablamos de derechos humanos, (DDHH), nos referimos a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano y que permiten alcanzar sus proyectos de vida con dignidad, es decir, se constituyen en una prerrogativa, poder o facultad de actuar o exigir (Trujillo, 2007, p.11).

Nociones como la de derechos humanos suelen explicarse ahora a la luz de la noción de derechos morales. Se afirma así que los derechos humanos son derechos morales, es decir, derechos que se derivan o se justifican por medio de principios, razones o normas morales. Desde luego que muchos de los derechos humanos son también derechos jurídicos, en la medida en que un sistema jurídico específico los reconoce y protege. Pero los derechos básicos o los derechos humanos no dejan de ser derechos especialmente importantes aun cuando no exista la protección o el reconocimiento jurídico, serían derechos en un sentido diferente, en un sentido moral (Cruz, 2017, p.31).

En el ámbito de los derechos humanos es posible reconocer cognitivamente tres dimensiones:

Una filosofía, una ideología y una ciencia de los derechos humanos o derechos fundamentales.

La filosofía de los derechos humanos es como señala (Bidart, citado en Nogueira, 2003, p.21), una filosofía político jurídica y una filosofía que alberga una estimativa axiológica, una deontología o una dikelogia que viene a anudarse con la filosofía de los valores.

Ello implica el estudio de los derechos humanos como valores fundamentales que concretizan la dignidad de la persona humana y las exigencias éticas de libertad, igualdad y paz en la vida en sociedad. Esta filosofía de los derechos humanos contribuye significativamente a bosquejar una forma de organización de la sociedad política, que es la democracia contemporánea. En efecto la democracia de nuestros días tiene su base fundamental y sustantiva en el aseguramiento, respeto, promoción y garantía de los derechos esenciales o derechos humanos.

La ideología de los derechos humanos constituye la concepción e idea de derecho que inspira una sociedad política de tipo personalista y una concepción de Estado instrumentalista que, organizada en un sistema o régimen político democrático, aseguro y otorga efectividad sociológica a tales derechos. La ideología se interrelaciona con la filosofía de los derechos humanos en cuanto esta última posibilita la concreción de sus principios en el mundo jurídico político (Nogueira, 2003, p.21).

La ciencia de los derechos humanos según (Cassin, citado en Nogueira, 2003, p.23), como una rama de las ciencias sociales, que tiene como objeto estudiar las relaciones entre los hombres en función a la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarias en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano.

Los Derechos Humanos, entonces son todo el conjunto de principios y derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, y colectivos y/o difusos que buscan configurar una existencia digna para todas las personas y su ejercicio o reconocimiento no dependen de las particularidades de cada una de ellas como por ejemplo su etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad o cualquier otra característica o condición humana, pues su principio más importante es la Universalidad (Trujillo, 2007, p.11).

En ese sentido, para alcanzar la plena vigencia y ejercicio de los derechos fundamentales, el nuevo constitucionalismo latinoamericano propone la superación de la clasificación tradicional de los derechos fundamentales por una clasificación de derechos de carácter individual, pluriindividual y transiindividual. De este modo se pretenden que la dignidad humana sea entendida como un todo, reconociendo la misma jerarquía a todos los derechos, hecho que no sucede en el constitucionalismo tradicional, según el cual los derechos civiles y políticos están por encima de los derechos sociales, económicos, colectivos y difusos (Sotillo 2015, p.19).

#### **4.2.9. Características**

Las características fundamentales de los Derechos Humanos fueron proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se aprobó en el seno Organización de las Naciones Unidas, en 1948. Para fines didácticos, se suele dividir los derechos humanos en generaciones sucesivas según su surgimiento histórico. Por eso, vamos a encontrar autores que llaman primera generación a los derechos civiles y políticos; segunda generación a los económicos, sociales y culturales; y, tercera generación a los derechos colectivos, también derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Los derechos humanos revisten características que los singularizan, éstas son:

- **Inherencia**

Porque, “son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado” (Molina, 2008, p.36).

El reconocimiento de los derechos humanos como atributos inherentes a la persona, que no son una concesión de la sociedad ni dependen del reconocimiento de un gobierno, esto supone que el ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las cuales deben comprender mecanismos para la protección y garantía de los derechos humanos. Ese conjunto de reglas que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que configura el estado de derecho (Nikken, 1999, p.8).

- **Universalidad**

Son universales porque pertenecen a toda la humanidad, tienen validez en todo el mundo y están inherentes a todas las personas del mundo desde que nacen hasta que mueren (López, 2010, p.55). Son universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción (CNDH, 2018, p.6).

Se refiere a que los derechos deben abarcar a todas las personas, sin exclusión alguna. Todas las personas tienen derechos y obligaciones (Solís, 2003, p.9).

Los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos. Como consecuencia, éstos derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal (Serrano, 2010, p.16).

Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial (Molina, 2008, p.36).

Por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Últimamente se ha pretendido cuestionar la universalidad de los derechos humanos, especialmente por ciertos gobiernos fundamentalistas o de partido único, presentándolos como un mecanismo de penetración política o cultural de los valores occidentales. (Nikken, 1999, p.5).

Sin el atributo de la universalidad nos podemos encontrar con derechos de los grupos, de las etnias, de los estamentos, de entes colectivos más o menos numerosos, pero no con derechos humanos, la titularidad de los derechos, enunciados como derechos humanos, no va a estar restringida a determinadas personas o grupos privilegiados, sino que va a ser reconocida como un atributo básico inherente a todos los hombres, por el mero hecho de su nacimiento (Pérez, citado en Carpizo, 2011, p.16).

- **Inalienables**

En este sentido, son “Inalienables, por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título” (Molina, 2008, p.36).

Implica una restricción de dominio de los derechos humanos, es decir, no se pueden vender ni transmitir la posesión o el uso de ninguna forma (Serrano, 2010, p.16).

Son inalienables, los derechos humanos no pueden ser desposeídos al hombre por ninguna razón, conciernen al hombre por el hecho de ser hombre y no podrán cederlos, transferirlos, traspasarlos, venderlos o perderlos en alguna forma (Velázquez, 2013, p.491).

- **Indivisibles e interdependientes**

Desde luego que no se puede conducir una existencia humana si se carece de libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero éstas no son suficientes si no se cuenta con un nivel adecuado de satisfactores económicos, sociales y culturales, y será muy difícil disfrutar de esos derechos si el país enfrenta una guerra civil o externa. Entonces, resulta claro que los derechos humanos son interdependientes entre sí, que unos se apoyan en los otros para integrar la mencionada unidad o bloque. (Carpizo, 2011, p.21).

Son interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca (CNDH, 2018, p.6).

En ese sentido, son indivisibles. Porque “no tienen jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro” (Molina, 2008, p.36). Son indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto (CNDH, 2018, p.7). Tomando en cuenta lo anterior, la indivisibilidad implica que todos los derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad forman una unidad. Todos tenemos derecho de acceso al agua potable en cantidad y calidad.

La indivisibilidad, se refiere a que todos los derechos deben ser reconocidos en su dimensión totalizadora, en su carácter de fundamentales para el desarrollo integral y pleno de la persona (Solís, 2003, p.8).

- **Imprescriptibilidad**

Porque no se pierden por el trascurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no (Bertrand, citado en Soriano, 2012, p.101).

De modo que, no se pierden por el simple paso del tiempo (CNDH, 2018, p.7). Son perseguibles en cualquier tiempo y lugar; es decir, son imprescriptibles.

- **Irreversibilidad**

La irreversibilidad de los derechos humanos porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse (Nogueira, citado en Soriano, 2012, p.102).

Una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. (Nikken, 1999, p.6).

De ahí, es característica por el que se busca no retroceder en las conquistas logradas en la protección de los derechos humanos, se debe interpretar como aquella garantía de todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho. Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse” (Molina, 2008, p.36).

- **Progresivos**

Porque, dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona (Molina, 2008, p.36).

Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma. Es así como han aparecido las sucesivas “generaciones” de derechos humanos y como se han multiplicado los medios para su protección. (Nikken, 1999, p.11).

#### **4.2.10. Concepto**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos (Unión Interparlamentaria, 2016, p.21).

Los que actualmente se denominan derechos humanos han recibido a través del tiempo diversos nombres. Entre algunos de ellos se pueden mencionar los siguientes: derechos del hombre, garantías individuales o sociales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos y una denominación que se ha extendido es la de derechos fundamentales, a tal grado que existe una importante corriente doctrinal que se basa en diferenciar éstos de los derechos humanos. Es probable que actualmente esta última corriente sea predominante. (Carpizo, 2011, p.11).

Los derechos humanos, la expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres en

dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (ONU, 1948, p.13).

Los derechos humanos son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional.

Los Gobiernos y otros titulares de deberes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, que constituyen la base legal para la reivindicación de derechos y la demanda de reparación en caso de incumplimiento. Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos. (Unión Interparlamentaria, 2016, p.22).

Los derechos humanos son un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que les impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad.

Son parte de un esfuerzo para construir sociedades democráticas donde se respeten nuestros derechos y libertades fundamentales, las que tienen que ver no solamente con el respeto a la vida, la participación política, la libertad de expresarnos y de pensar, de tener una religión, a no ser detenidos/as sin razón, a no ser torturados o maltratados por la autoridad, sino también con las condiciones en las que vivimos.

Los seres humanos para vivir con dignidad necesitamos además un techo, alimentos, ropas, educación, salud y empleo, entre otras formas de satisfacción. (Molina, 2008, p.27).

Los derechos humanos muchas enfatizan que son aquellos que la persona posee por su propia naturaleza y dignidad, son aquellos que le son inherentes y no son una concesión de la comunidad política; que son los que concretan en cada momento histórico las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, los cuales deben ser reconocidos positivamente por

el orden jurídico nacional e internacional; que son los que corresponden a la persona por esencia, simultáneamente en su vertiente corpórea, espiritual y social, y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, pero que ceden en su ejercicio ante las exigencias del bien común; que son expectativas no previstas con claridad en alguna norma jurídica, incluso se llega a identificarlos con los “derechos morales”; que son aquellos imprescindibles para poder conducir una vida digna y auténticamente humana, y constituyen el elemento fundamental de un Estado constitucional democrático de derecho. (Truyol y Serra, citado en Carpizo, 2011, p.11).

En ese sentido, los derechos humanos son múltiples. Los derechos humanos atañen a todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los derechos humanos comprenden no sólo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino también los derechos colectivos de los pueblos. (Unión Interparlamentaria, 2016, p.22).

De modo la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial (Nikken, 1999, p.1).

Todas las personas tenemos las mismas necesidades básicas que deben ser atendidas para que podamos desarrollar una vida digna. La Declaración Universal de Derechos Humanos, ha ocurrido un notable desarrollo normativo de lo que los derechos humanos son, las garantías que les son inherentes, y de las obligaciones correlativas que ellos les imponen a los Estados.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos (Faúndez, 2008, p.8).

En este sentido, es conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se cubren, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural (Carpizo, 2011, p.11).

En cambio, los derechos fundamentales, en el criterio de diversos autores, son aquellos que están recogidos en el texto constitucional y en los tratados internacionales, son los derechos humanos constitucionalizados; que su propia denominación indica la prioridad axiológica y su esencialidad en relación con la persona humana; que son los derechos humanos que se plasman en derecho positivo vigente, son las normas que protegen cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres y en caso de infracción existe la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado; que son un sistema de valores objetivos dotados de unidad de sentido con interdependencia normativa, cuyo disfrute efectivo exige garantizar mínimos de bienestar económico para que se pueda participar en la vida comunitaria. (Carbonell, citado en Carpizo, 2011, p.12).

En consecuencia, la relación entre derechos humanos y derechos fundamentales sería que los primeros implican un mayor matiz filosófico, guardan una connotación prescriptiva y deontológica, y aún no han sido objeto de recepción en el derecho positivo, mientras que los derechos fundamentales son los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo de los Estados. (Bidart, citado en Carpizo, 2011, p.12).

### **4.3. MARCO TEÓRICO**

#### **4.3.1. Definición del derecho humano al agua**

Las Sentencias Constitucionales 0559/2010-R de 12 de julio y 0795/2010-R de 2 de agosto, se dispone que el: "...derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el

riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (SC, 2010, p.1).

Concordando dicha definición con la establecida en la Observación N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para sus usos personales y domésticos (Valdés, 2010, p.8).

El derecho humano al agua (DHA) ha sido definido como la innovación más notable en gestión del agua en la historia moderna, en la medida en que procura volver al individuo al centro de la administración del recurso (McGraw, citado en Bautista, 2013, p.9).

El Derecho al agua, como otros derechos, puede ser definido por la necesidad propia que pretende tutelar y que no depende de uno u otro ordenamiento, sino que es, aplicable a todos ellos. Por esta razón es necesario establecer un núcleo central de contenido del Derecho al agua. (Mostajo, 2011, p.4).

#### **4.3.2. Contenido y elementos del derecho al agua y al saneamiento**

Como se ha señalado, en el año 2002 el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, emitió su Observación General N° 15, centrada en concretar el alcance del derecho humano al agua y saneamiento. En esta observación se establecen por vez primera las categorías como contenido mínimo o los elementos que deben darse para que el derecho al agua se encuentre garantizado o por el contrario, vulnerado.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o

a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua (ONU, 2003, p.5).

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras (ONU, 2003, p.5).

Representa un importante avance a la hora de concretar el alcance del derecho y, por tanto, de las obligaciones contraídas con la ratificación del (PIDESC), ya que hasta ese momento, e incluso en la actualidad, cuando se habla de agua y saneamiento, suele hacerse en términos de acceso, dejando de lado elementos fundamentales como la calidad, la cantidad diaria, o la posibilidad de pago por el uso del recurso, entre otras.

### **4.3.3. Disponibilidad**

La disponibilidad de agua es de suma importancia para la vida y el desenvolvimiento económico de cualquier región. Normalmente los recursos hídricos se obtienen de aguas superficiales o de aguas subterráneas.

De manera genérica, “el concepto de disponibilidad hace alusión a las posibilidades que tiene una persona de satisfacer su derecho directamente, porque existe un número suficiente de establecimientos, bienes y/o servicios públicos para hacerlo” (Conde, 2015, p.39).

En la definición de disponibilidad se pueden identificar dos componentes: la suficiencia y la continuidad del abasto. La suficiencia se refiere al volumen mínimo razonable de agua necesaria para satisfacer los usos personales y domésticos.

Estos usos incluyen normalmente agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar. Así pues, se necesitan entre 50 y 100 litros para asegurar la satisfacción de todas las necesidades básicas y que no surjan amenazas para la salud. Sin embargo, un umbral de 25 litros por persona al día representa el nivel mínimo para mantener la vida. En los casos de emergencia, tales como fenómenos naturales que causen desastres, conflictos o situaciones después de conflictos, se sugiere un abastecimiento básico de 7.5 a 15 litros por persona por día, pues puede no haber suficiente agua para atender todos los usos. (Conde, 2015, p.40).

En este sentido la disponibilidad es, el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. (ONU, 2003, p.5).

La disponibilidad de agua es de suma importancia para la vida y el desenvolvimiento económico de cualquier región del mundo. Los recursos disponibles deben repartirse entre numerosos usuarios además de tener en cuenta las necesidades del medio ambiente. Durante muchos años, todos los recursos eran considerados disponibles para cualquier uso antrópico, sin tener en cuenta la calidad o las necesidades para los usos ambientales. Cuando se considera la distribución del agua entre los distintos usuarios, la agricultura aparece como el sector de mayor demanda. Las dos terceras partes de los recursos hídricos se destinan al uso agrícola, con una demanda creciente para el turismo, usos urbanos e industriales, compitiendo por un acceso a un recurso cada vez menos disponible (Fernández, 2012, p.8).

La continuidad, por otra parte, tiene que ver con el tiempo durante el que se dispone de agua de consumo, con carácter diario, semanal y estacional. Con base en las interrupciones en el suministro de agua de consumo, tanto si se deben a la intermitencia de las fuentes como si se originan por fallas en la infraestructura, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propone

la siguiente clasificación: Servicio durante todo el año de una fuente fiable, sin interrupción del caudal en el grifo ni en la fuente. Servicio durante todo el año con interrupciones frecuentes diarias o semanales, cuyas causas son: restricciones en los regímenes de bombeo debido a cortes del suministro o a averías puntuales; la demanda supera la capacidad de las tuberías, y fugas en los sistemas de distribución. Variación estacional del servicio derivada de la fluctuación en la fuente debida a: variación natural del volumen de la fuente a lo largo del año; limitación del volumen causada por la competencia con otros usos, como el riego, y periodos durante los que puede ser imposible tratar el agua por su gran turbidez. Combinación de discontinuidad estacional e interrupciones frecuentes del suministro. (Conde, 2015, p.41).

#### **4.3.4. Calidad**

El aprovisionamiento de agua para uso doméstico es el más exigente, en términos de calidad y seguridad del suministro. La calidad de agua tiene consecuencias directas en la salud humana, situación que se torna más grave por la demanda creciente. El agua potable es necesaria para la vida, para la salud y para una existencia productiva. La salud humana depende no sólo de la cantidad de agua suministrada, sino principalmente de la calidad. Según la OMS (Organización Mundial de la Salud), casi la cuarta parte de las camas disponibles en los hospitales del mundo están ocupadas por enfermos cuyas dolencias se deben a la insalubridad del agua. (Fernández, 2012, p.8).

La calidad del agua, de acuerdo a la OMS y otros organismos internacionales, se puede resumir como las condiciones en que se encuentra el agua respecto a características físicas, químicas y biológicas, en su estado natural o después de ser alteradas por el accionar humano. El concepto de calidad del agua ha sido asociado principalmente al uso del agua para consumo humano, entendiéndose que el agua es de calidad cuando puede ser usada sin causar daño. Sin embargo, dependiendo de otros usos que se requieran para el agua, también se puede definir la calidad del agua en función de dichos usos. (Baeza, 2016, p.2).

El concepto de calidad de agua es complejo y difícil de definir. Hay dos aspectos que son intrínsecos al agua: qué contiene y en qué cantidad.

Se utilizan parámetros físicos, químicos y biológicos como indicadores de la calidad. Entre los indicadores físicos: turbidez, sólidos en suspensión, color, olor y sabor, temperatura y conductividad. Entre los indicadores químicos: pH, dureza, oxígeno disuelto, materia orgánica, nutrientes, plaguicidas y metales pesados. Entre los indicadores biológicos, podemos mencionar métodos microbiológicos, ecológicos, fisiológicos y bioquímicos y eco toxicológicos. (Fernández, 2012, p.21).

El agua debe ser salubre y por ello no ha de tener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, deberá tener color, olor y sabor aceptables para cada uso personal y doméstico. Los componentes de la salubridad: Inocuidad microbiana. En general, los mayores riesgos microbianos son los derivados del consumo de agua contaminada con excrementos humanos o animales. Aspectos químicos. Se refiere a la capacidad de los componentes químicos de producir efectos adversos sobre la salud tras periodos de exposición prolongada. Aspectos radiológicos. Tiene que ver con la presencia de radionúclidos de origen natural en el agua de consumo. La OMS no fija valores de referencia formales para medirlo, sino que se propone un sistema basado en el análisis de la radiactividad total. Aceptabilidad. Las personas evalúan la calidad del agua basándose en sus sentidos, por tanto ésta no debe presentar sabores y olores que pudieran resultarles desagradables. (Conde, 2015, p.42).

#### **4.3.5. Cantidad**

La calidad del agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas<sup>15</sup>. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico (ONU, 2003, p.6).

La Observación General N° 15, expresa que el abastecimiento de agua debe ser suficiente para los usos personales y domésticos, entre los que se incluirían el consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene personal y doméstica. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 50 a 100 litros diarios por persona son suficientes para satisfacer

las necesidades básicas, estableciendo en 20 litros de agua potable por persona la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno (Valdés, 2010, p.9).

La OMS considera que la cantidad adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar) es de 50 litros/habitante/día. A estas cantidades debe sumarse el aporte necesario para la agricultura, la industria y, por supuesto, la conservación de los ecosistemas acuáticos, fluviales y, en general, dependientes del agua dulce. Teniendo en cuenta todos estos parámetros, se considera una cantidad mínima de 100 litros/habitante/día. (OMS, citado en Tolcachier, 2010, p.1)

#### **4.3.6. Accesibilidad**

Reforzando el reconocimiento del derecho mencionado y a los fines de garantizar accesibilidad, por disposición del artículo 20. I de la misma Ley Fundamental, se dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable"; se refuerza además por medio del mismo precepto constitucional pero en el párrafo III, cuando señala que: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley" (CPE, 2009, p.11).

Al mismo tiempo, "el acceso al agua es fundamental para la reducción de la mortalidad infantil, la malnutrición, las enfermedades tropicales, las enfermedades oportunistas de las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y otros problemas de salud. Igualmente, contribuye a asegurar la igualdad entre los géneros al reducir el tiempo que dedican las niñas y las mujeres a recoger y administrar el agua de las familias" (Conde, 2015, p.38).

Los servicios de agua deben estar al alcance físico de todas las personas en el hogar o en sus cercanías inmediatas en todo momento, así como en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de atención de la salud y otras instituciones y lugares públicos.

La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a dichos servicios, es decir, deben estar ubicados en un lugar que garantice que los riesgos para la seguridad de las y los usuarios son mínimos. Además, deberán estar diseñados teniendo en cuenta las necesidades especiales de las y los niños, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las mujeres y las personas enfermas. (Conde, 2015, p.42).

La Organización Mundial de la Salud afirmaba en 2003 que la accesibilidad física significaba que todos deberían tener acceso a los servicios de agua de una forma segura y fácil. Es decir, si el agua tiene que ser tomada en fuentes muy lejanas, la salud de las personas está en riesgo.

De hecho, la Organización destaca que la salud de las mujeres y la de los niños es la principal afectada cuando las fuentes de agua están lejanas, ya que son ellos los que tienen que ir a por el agua. Ella enfatiza que las mujeres pueden ser atacadas sexualmente y también sufrir problemas en la espalda debido a las cantidades de agua que tienen que cargar. Los niños vienen siendo víctimas de los mismos problemas. (Ribeiro, 2018, p.10).

La accesibilidad, el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

- **Accesibilidad física**

El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. (ONU, 2003, p.6).

La accesibilidad física significa que el servicio de agua, para uso personal y doméstico, debe estar al alcance de todos los usuarios tanto en sus hogares, colegios, lugares de trabajo. En otras

palabras, se trata de alcanzar un acceso universal al servicio de agua. Lo anterior, no significa que toda vivienda deba ser abastecida por redes de distribución de agua y que el servicio se gratis, sino únicamente la posibilidad de todas a poder conectarse a las redes de distribución como de alcantarillados o bien tener un acceso físico cercano a una fuente de agua. (Valdés, 2010, p.8).

- **Accesibilidad económica**

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto (ONU, 2003, p.6).

Por otro lado, la accesibilidad económica es definida de la siguiente manera: “los servicios de agua y saneamiento deben ser asequibles para todas las personas, y en ningún caso el pago de los mismos debe limitarles poder disfrutar de otros derechos humanos, como la vivienda, alimentación o salud. Esto puede garantizarse, por ejemplo, mediante una estructura tarifaria eficaz que asegure que los hogares más pobres paguen una tarifa inferior por disponer de una cantidad básica de agua”. El folleto informativo de las Naciones Unidas N° 35 sobre el derecho al agua afirma que de por sí, el marco de los derechos humanos no establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, añade que, en determinadas circunstancias, el acceso al agua potable y servicios de saneamiento puede tener que ser gratuito si la persona o la familia no pueden adquirirlo, destacando que es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan por lo menos los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua. (Albuquerque, citado en Ribeiro, 2018, p.11).

- **No discriminación**

El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos” (ONU, 2003, p.7).

La no discriminación, es un principio básico del sistema de protección de los derechos humanos presente en la mayoría de los instrumentos legales de este sistema. Así, es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los Pactos de 1966 y de la Declaración de los Derechos del Niño de 1989. Los grupos vulnerables son los que más sufren con la violación de sus derechos humanos, como los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, las personas sin hogar, las personas mayores, los presos, los refugiados, las personas con discapacidad, etc.

Para evitar que estos grupos sean víctimas de la falta de acceso al agua, el párrafo 16 de la Observación General N° 15 afirma que “aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos” (ONU, citado en Ribeiro, 2018, p.12).

La no discriminación significa que el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos, incluyendo a los sectores más vulnerables, marginados y desprotegidos de la población, sin discriminación alguna. En este aspecto, algunos consideran que todos los sectores deben tener acceso al agua segura, incluso aunque no puedan pagar la conexión, ni las tarifas. Otros, señalan el deber estatal de proveer el servicio a las poblaciones rurales campesinas y zonas indígenas, aún en aquellos casos donde no exista recuperación de costo por parte del ente proveedor de los servicios de agua (Valdés, 2010, p.9).

- **Acceso a la información**

En este sentido, la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua (ONU, 2003, p.7).

La participación y el acceso a la información han sido durante mucho tiempo aspectos fundamentales de las buenas prácticas en el ámbito del desarrollo, puesto que han contribuido a garantizar la aceptabilidad, la asequibilidad y la sostenibilidad de los servicios de agua y

saneamiento. En este sentido, el párrafo 37 de la Observación General N° 15 afirma que para la implementación del derecho al agua es necesario “adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados” (Albuquerque, citado en Ribeiro, 2018, p.12).

#### **4.3.7. Asequibilidad**

Los costos relacionados con el acceso a servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles para todas las personas, sin representar una amenaza para satisfacer otras necesidades esenciales como la alimentación, la vivienda, la atención de la salud y la educación. Ello no exige que los servicios deban prestarse gratuitamente, pues incluso la gratuidad podría perjudicar a los hogares más pobres al privar a las y los proveedores de los ingresos que necesitan para ampliar y mantener los servicios, incluso en zonas remotas y de difícil acceso. Además, el pago por los servicios de suministro es a menudo la mejor oportunidad de disponer de ellos regularmente y con una mejor calidad. (Conde, 2015, p.43).

Corresponde al Estado, en materia de asequibilidad, velar por que la política de precios del agua y del saneamiento sea apropiada, previendo modalidades flexibles de pago y subvenciones cruzadas mediante las cuales las y los usuarios de ingresos elevados ayuden a las personas de bajos ingresos. No obstante, se advierte que las y los juzgadores optaron por dar preeminencia a la capacidad contributiva de las personas, determinada en función de la zona socioeconómica en que habitan aunque en ellas se agrupan a personas con poder adquisitivo diverso, lo que puede entrar en conflicto con la obligación de respetar. (Conde, 2015, p.43).

Asequibilidad “que está relacionada directamente con su costo económico, el cual debe tener un asequible que no ponga en peligro ni comprometa el ejercicio de otros derechos reconocidos por el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Valdés, 2010, p.8).

#### **4.3.8. Las obligaciones del Estado relacionadas con el derecho humano al agua y el saneamiento**

La consagración y el establecimiento de un derecho humano, no sólo se manifiesta desde el extremo de aquella persona que ve reconocida la facultad de exigir una determinada prerrogativa, inherente a su calidad de ser humano. También se manifiesta en el deber correlativo que se genera para ciertos individuos u organizaciones, que comprometen sus acciones en pos de la plena realización de dicho derecho.

Tener un derecho significa que hay una norma jurídica que asigna al sujeto una expectativa negativa (de omisión) o positiva (de acción) y crea sobre otros sujetos los correspondientes deberes u obligaciones. El reconocimiento de derechos implica la necesidad de que existan acciones judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho reclamar ante la falta de cumplimiento del sujeto obligado. (Abramovich y Courtis, citado en AECID, 2017, p.17).

Dentro de esta amplia gama de obligaciones podemos distinguir aquellas que son de efecto inmediato u obligaciones mínimas y aquellas que se esperan que los países consigan de manera progresiva. Esto último dado que, es del todo lógico que la plena realización del derecho humano al agua sea alcanzada de manera diversa en los distintos países dependiendo de sus posibilidades económicas, sociales e incluso culturales. (Echeverría, 2018, p.55).

Los Estados tienen en relación con el derecho al agua y el derecho al saneamiento las siguientes obligaciones específicas:

- **Obligación de respetar**

Esta obligación exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Dentro de los deberes que se incluyen podemos mencionar: El abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad. Inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua. Reducir o contaminar ilícitamente el agua (con desechos

procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo o ensayo de armas). Limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva (por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario). (Echeverría, 2018, p.55).

No intervenir o abstenerse de tomar medidas que obstaculicen el ejercicio de los derechos al agua y al saneamiento. Abstenerse de toda actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad. Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua, o de reducir o contaminar ilícitamente el agua. Qué implica en la práctica, No hacer cortes arbitrarios de los servicios de agua y saneamiento. No contaminar los recursos hídricos. No reducir el suministro de agua en asentamientos precarios para satisfacer la demanda de zonas más ricas. (AECID, 2017, p.32).

La obligación de respetar comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o botaderos municipales que contaminen fuentes hídricas o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario. (Molina, 2005, p.65).

Se advierte igualmente que no se puede denegar a nadie el acceso al agua y el saneamiento en razón de su situación en materia de vivienda y bienes raíces; en particular, no debe depender de la situación en que se encuentre la persona en cuanto a la tenencia de la tierra ni del hecho de vivir en un asentamiento informal. Por el contrario, las viviendas precarias pueden mejorar dotándoles de estos servicios, por lo que debería concedérseles ayuda para la construcción de sus propias instalaciones. Al mismo tiempo, para hacer plenamente efectivo el derecho humano al agua es necesario proteger a las personas que en lo individual o colectivamente promueven y procuran la protección y realización de este derecho en los planos nacional e internacional, es decir, a las y los defensores de derechos humanos. (Conde, 2015, p.47).

- **Obligación de proteger**

La obligación de proteger demanda a los Estados que impidan a terceros como personas particulares, grupos, empresas y otros actores no estatales, así como quienes actúen en su nombre, que menoscaben el disfrute del derecho al agua y el saneamiento. “Al respecto, se afirma que cuando actores no estatales participan en la prestación de servicios de suministro de agua y saneamiento, el Estado no puede eximirse de sus obligaciones de derechos humanos, por lo cual sigue siendo el principal responsable. En tal contexto, hay una concentración más enérgica en la obligación de proteger” (Conde, 2015, p.48).

En ese sentido, los Estados deben impedir a terceros que menoscaben el disfrute del derecho al agua (por ejemplo, particulares, empresas y otras entidades). Esta obligación comprende la adopción de medidas legislativas que sean necesarias y efectivas para proteger el derecho humano al agua. Implica en la práctica. Adoptar medidas para que los proveedores de agua acaten las normas de derecho al agua. Garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios en los servicios de agua y saneamiento. Garantizar que se prioriza el agua para consumo humano. (AECID, 2017, p.32).

Esta obligación exige a los Estados Partes que impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. La observación define lo que se debe entender por terceros estableciendo que se entienden a los particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en nombre del Estado. (Echeverría, 2018, p.56).

Las obligaciones de Proteger, requieren que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran o menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho y la aplicación de las garantías establecidas. Se concreta, pues, en un deber del Estado de regular el comportamiento de terceros, ya sean individuos, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. Dicha obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua. Exige además, la promulgación de legislación en aras de la

protección y funcionamiento eficaz del sistema judicial con el fin de resguardar el goce del derecho al agua potable frente a afectaciones provenientes de terceros. (Molina, 2005, p.65).

- **Obligación de cumplir**

Así, “el Estado debe realizar acciones positivas con el fin de facilitar, proporcionar y promover la plena efectividad del derecho por medio de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales, que posibiliten a los individuos y comunidades el disfrute del derecho al agua potable” (Molina, 2005, p.66).

Intervenir y tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho. Esto implica las obligaciones de: Facilitar, adoptar las medidas necesarias para contribuir al ejercicio del derecho. Promover, adoptar las medidas para difundir la información necesaria para la protección correcta de las fuentes y reducir el mal uso de los recursos. Proveer el servicio en aquellos casos en que los particulares no puedan ejercerlo, qué implica en la práctica. Adoptar una política nacional sobre recursos hídricos que priorice el agua como derecho. Establecer responsabilidades y plazos para cumplir compromisos con el derecho al agua. Hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento para los grupos más vulnerables. Proteger las fuentes de agua. Monitorizar la calidad del agua a servir y la de vertido al medio. Asegurar la distribución de agua segura para el consumo humano. (AECID, 2017, p.32).

La obligación de cumplir, según indica la Observación General N° 15 se puede subdividir en tres tipos: la obligación de facilitar, la obligación de promover y la obligación de garantizar. Obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. Obligación de promover, impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Obligación de garantizar, obligación de hacer efectivo el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no estén en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición. (Echeverría, 2018, p.57).

En ese sentido, en esta obligación se comprenden distintas medidas que los estados pueden adoptar: Reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes. Adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho. Velar por que el agua sea asequible para todos. Facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas. (Echeverría, 2018, p.57).

#### **4.3.9. Obligaciones de efecto inmediato**

Las obligaciones de efecto inmediato son aquellas que pueden ser exigidas actualmente, independientemente de los problemas de tipo presupuestal u otros obstáculos que afronte el Estado. En efecto, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato, a pesar de la limitación de recursos económicos existente. (Molina, 2005, p.60).

En la Observación General No.15, el Comité ha precisado que las obligaciones de carácter general tienen un efecto inmediato. Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párr. 2, art. 2) y la obligación de adoptar medidas (párr. 1, art. 2) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua. (ONU, 2003, p.9).

Prohibición de discriminación, la Observación General 15, el Comité estableció La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna (párr. 2, art. 2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto. Así pues, el Pacto proscribire toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud

(incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. (ONU, 2003, p.7).

También señala que los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población. (ONU, 2003, p.7).

Equidad de género en acceso al agua y al saneamiento. Desde la perspectiva de género, es importante tener en cuenta el tiempo desproporcionado que dedican mujeres y niñas a la recogida de agua que en muchos casos incide en su acceso al disfrute de otros derechos como la educación o un empleo remunerado.

No puede obviarse que, aunque la falta de acceso a los servicios de saneamiento afecta tanto a los hombres como a las mujeres, existen particularidades en las necesidades de las mujeres en relación con su privacidad, su dignidad, su salud y su seguridad personal, ya que, entre otras, la falta de instalaciones de saneamiento en el hogar puede obligarlas a utilizar lugares apartados, exponiéndolas a sufrir abusos sexuales. Por el contrario, un acceso seguro, adecuado y asequible al agua, al saneamiento y a la higiene, pueden facilitar la garantía de que mujeres y niñas puedan disfrutar de sus derechos, tener acceso a oportunidades y recursos y poder organizar su vida dentro y fuera del hogar. Por eso el Comité DESC recuerda que los Estados deben adoptar medidas para que las mujeres no resulten excluidas de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. (AECID, 2017, p.35).

La adopción de medidas es considerada la principal obligación de resultado. Si bien se entiende que los derechos humanos son de realización paulatina, el Estado no puede quedarse inactivo y debe adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de sus obligaciones, dentro plazo razonablemente breve. (Castañeda, 2015, p.28).

De acuerdo con el Comité DESC, algunas veces sólo se requiere que el Estado se abstenga de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la ayuda a los grupos más vulnerables, pero casi por definición tiene que ver con la adopción de una estrategia de planeación. (CDESC, citado en Conde, 2015, p.55).

La planeación puede adoptar la forma de una estrategia nacional o un plan de acción. Las primeras abarcan más ampliamente las cuestiones relativas al desarrollo y sientan las bases para la elaboración de políticas públicas, son de largo plazo y deben adoptarse antes de preparar un plan de acción. Los planes de acción, por otro lado, se ocupan solamente del agua y el saneamiento, se aplican a corto plazo e incluyen actividades detalladas para el logro de la estrategia general. (CDH, citado en Conde, 2015, p.55).

## **5. METODOLOGIA EMPELADO**

### **5.1. Enfoque de Investigacion**

El enfoque cuantitativo se utiliza para la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. (Tamayo, 2007)

En la investigación se utilizó el enfoque cuantitativo, en el trabajo de campo, para realizar la recolección de datos, el acceso al agua potable de las familias del barrio prolongación Bella Vista como derecho humano Constitucional

### **5.2. Tipo de Investigacion**

**Exploratorio:** fue útil en el trabajo de investigación, de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, donde se pudo evidenciar las fuentes secundarias y terciarias para la elaboración de la Monografía.

**Descriptivo:** se pudo describir y estudiar sobre el acceso al agua potable de las familias del barrio prolongación Bella Vista como derecho humano Constitucional

### **5. 3 Metodos de Investigacion**

Que se utiliza Durante toda la investigación, a la hora de analizar, definir conceptos, variables y realizar interpretaciones de los términos utilizados durante la investigación, identificando así la esencia del problema (Osinaga, 2008).

En la investigación se realiza una exploración teórica de las fuentes secundarias, terciarias del acceso al agua potable, como derecho humano universal, indivisible e imprescriptible a.

#### **Métodos Empíricos:**

Son aquellos que revelan y explican las características fenomenológicas del objeto se emplean en la etapa de acumulación de información empírica, es decir para la caracterización del objeto

de estudio, para elaborar el diagnóstico y en la comprobación experimental de la Hipótesis (Martinez, 2013).

El método empírico en el estudio se aplicó para la Recolección de datos sobre el acceso al agua potable de las familias del barrio prolongación Bella Vista como derecho humano Constitucional

#### **5.4. Poblacion y Muestra**

La población de estudio está constituida por los moradores del acceso al agua potable, como derecho humano universal, indivisible e imprescriptible

La muestra está constituida por 20 Moradores del barrio prolongación Bella Vista del municipio de Cobija de una población de 50 familias.

#### **5.5. Tecnica e Instrumento de recoleccion de datos**

La técnica que se aplicó en la recolección de datos sobre el acceso al agua potable de las familias del barrio prolongación Bella Vista como derecho humano Constitucional

Se aplicó una encuesta a las familias del barrio prolongación Bella Vista como derecho humano Constitucional

## 6. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO

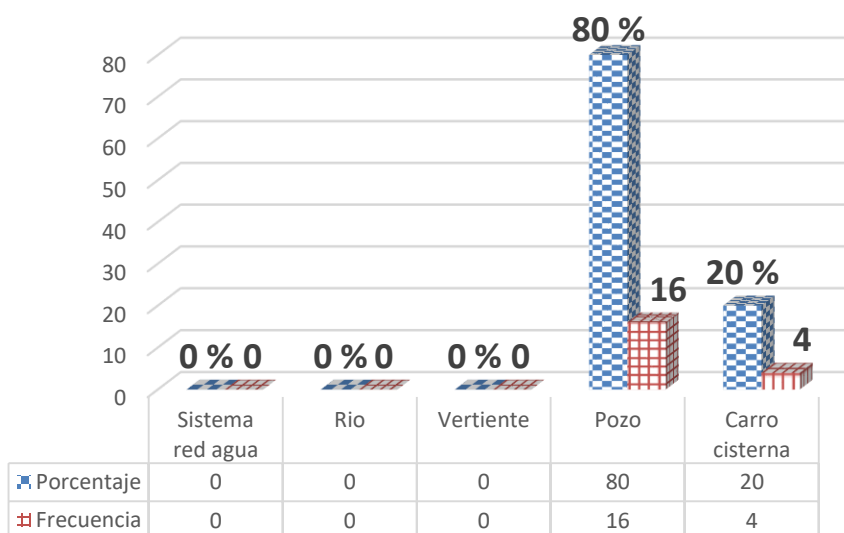
Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de monografía, fueron obtenidas de moradores del barrio prolongación Bella Vista ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Cobija – Porvenir, lado izquierdo (ciudad de Cobija); el barrio Bella Vista cuenta con personalidad jurídica, la prolongación del barrio carece del acceso al agua potable. La población de esta área es de cincuenta familias, la muestra de veinte moradores que contestó un cuestionario, con veracidad. Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan como sigue:

**Tabla 1. ¿Dónde obtiene el agua para consumo diario?**

| Ítem                    | Frecuencia | Porcentaje Acumulado | Porcentaje válido |
|-------------------------|------------|----------------------|-------------------|
| Sistema de agua potable | 0          | 0                    | 0                 |
| Rio                     | 0          | 0                    | 0                 |
| Vertiente               | 0          | 0                    | 0                 |
| Pozo                    | 16         | 80                   | 80                |
| Carro cisterna          | 4          | 20                   | 20                |
| Total                   | 20         | 100 %                | 100 %             |

**Fuente:** Elaboración Propia, moradores del barrio Bella Vista de la ciudad de Cobija.

**Gráfico 1. Dónde obtiene el agua para consumo diario**



**Fuente:** Elaboración Propia.

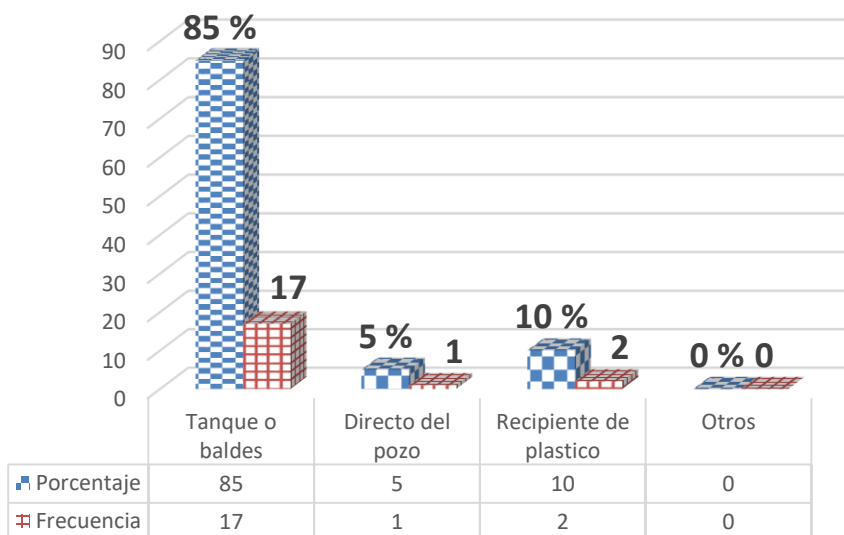
**Interpretación.** De los 20 encuestados, 16 que corresponde al 80% manifestaron obtienen el agua para consumo diario de pozo, 4 que corresponde al 20% indicaron de caro cisterna que periódicamente o ha llamado se constituye en el barrio.

**Tabla 2. ¿En que almacena usted el agua de consumo diario?**

| Ítem                   | Frecuencia | Porcentaje Acumulado | Porcentaje válido |
|------------------------|------------|----------------------|-------------------|
| Tanque o baldes        | 17         | 85                   | 85                |
| Directo del pozo       | 1          | 5                    | 5                 |
| Recipiente de plástico | 2          | 10                   | 10                |
| Otros                  | 0          | 0                    | 0                 |
| Total                  | 20         | 100 %                | 100 %             |

**Fuente:** Elaboración Propia, moradores del barrio Bella Vista de la ciudad de Cobija.

**Gráfico 2 En que almacena usted el agua de consumo diario**



**Fuente:** Elaboración Propia.

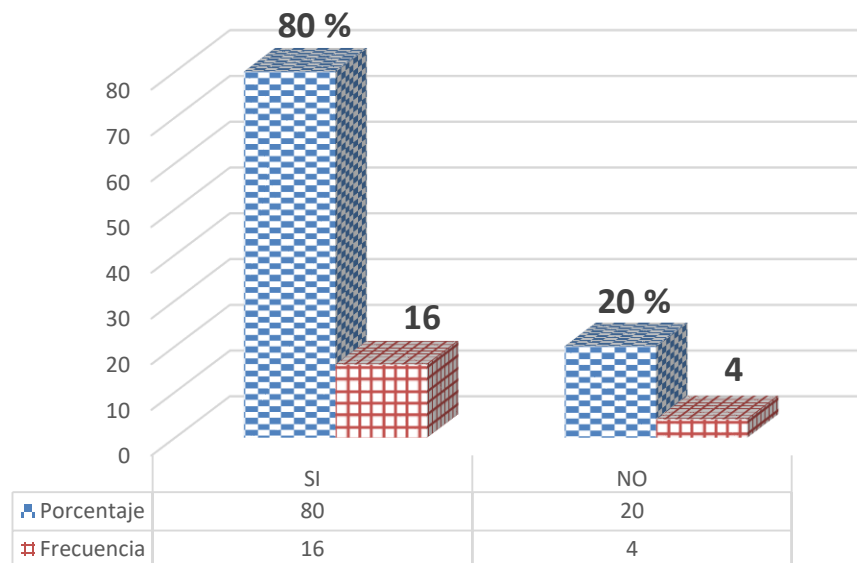
**Interpretación.** De los 20 encuestados, 17 que corresponde al 85% manifestaron almacenan en tanques o baldes, 1 corresponde al 5% indicaron el agua de consumo diario lo obtiene directo del pozo, 2 que corresponde al 10% dijeron que almacenan en recipientes de plástico.

**Tabla 3. ¿Ud. Tiene niños menores de 5 años?**

| Ítem  | Frecuencia | Porcentaje Acumulado | Porcentaje válido |
|-------|------------|----------------------|-------------------|
| SI    | 16         | 80                   | 80                |
| NO    | 4          | 20                   | 20                |
| Total | 20         | 100 %                | 100 %             |

**Fuente:** Elaboración Propia, moradores del barrio Bella Vista de la ciudad de Cobija.

**Gráfico 3. Ud. Tiene niños menores de 5 años**



**Fuente:** Elaboración Propia.

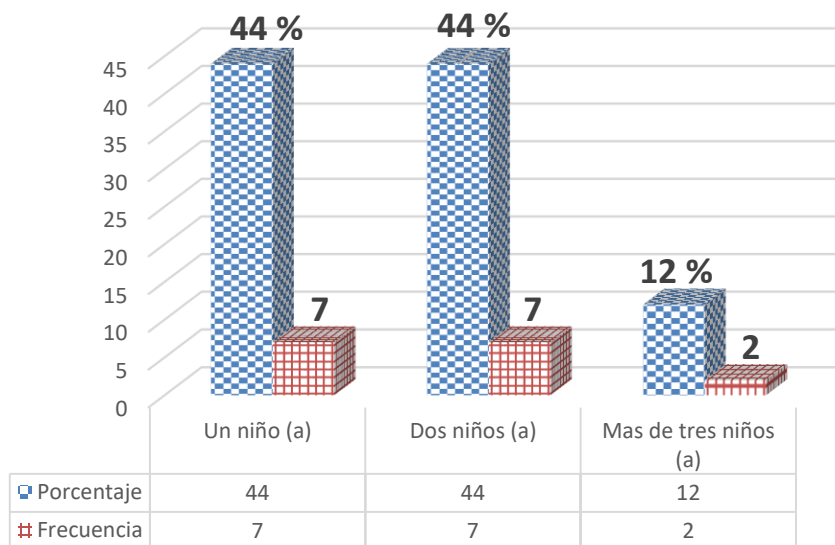
**Interpretación.** De los 20 encuestados, 16 que corresponde al 80% manifestaron tienen niñas (o) menores de cinco años, 4 que corresponde al 20% dijeron no tienen niñas (o) menores de cinco años.

**Tabla 4. ¿Cuántos niños (as) menores de 5 años tiene?**

| Ítem                  | Frecuencia | Porcentaje Acumulado | Porcentaje válido |
|-----------------------|------------|----------------------|-------------------|
| Un niño (a)           | 7          | 44                   | 44                |
| Dos niños (a)         | 7          | 44                   | 44                |
| Más de tres niños (a) | 2          | 12                   | 12                |
| Total                 | 16         | 100 %                | 100 %             |

**Fuente:** Elaboración Propia, moradores del barrio Bella Vista de la ciudad de Cobija.

**Gráfico 4. Cuántos niños (as) menores de 5 años tiene**



**Fuente:** Elaboración Propia.

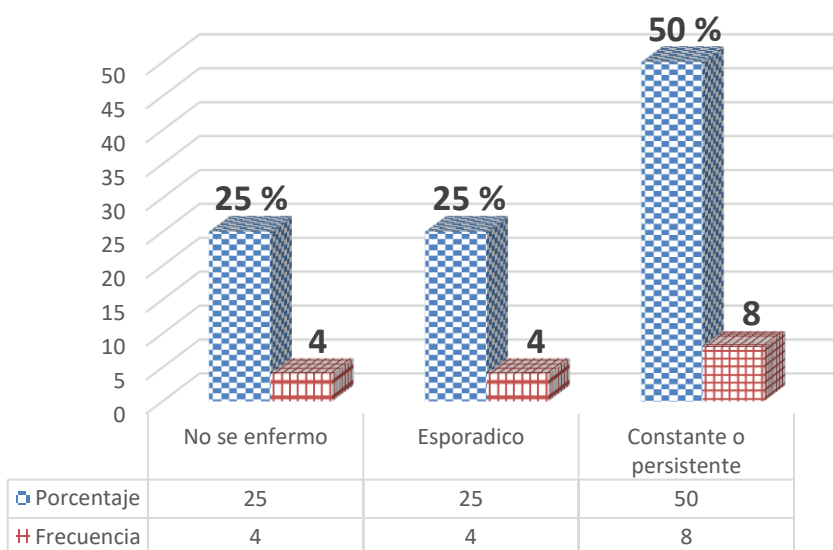
**Interpretación.** De los 16 encuestados, 7 que corresponde al 44% manifestaron tienen un niño(a) menor de cinco años, 7 que corresponde al 44% dijeron dos niños (o) menores de cinco años y 2 concierne al 12% tiene más de tres niños (o) menor de cinco años.

**Tabla 5. ¿En el último año niña (o) cuantos episodios de enfermedades diarreicas agudas presento?**

| Ítem                    | Frecuencia | Porcentaje Acumulado | Porcentaje válido |
|-------------------------|------------|----------------------|-------------------|
| No se enfermó           | 4          | 25                   | 25                |
| Esporádico              | 4          | 25                   | 25                |
| Constante o persistente | 8          | 50                   | 50                |
| Total                   | 16         | 100 %                | 100 %             |

**Fuente:** Elaboración Propia, moradores del barrio Bella Vista de la ciudad de Cobija.

**Gráfico 5. En el último año niña (o) cuantos episodios de enfermedades diarreicas agudas presento**



**Fuente:** Elaboración Propia.

**Interpretación.** De los 16 encuestados, 4 que corresponde al 25% manifestaron que sus niñas (o) no se enfermaron porque son lactantes, 4 que corresponde al 25% dijeron que esporádicamente se enfermaron con diarreas y 8 concierne al 50% constantemente presentaron enfermedades diarreicas por el consumo de agua de pozo.

Las mujeres y los niños son los principales beneficiarios de facilitar el acceso al agua potable en el barrio Prolongación Bella Vista. Las mujeres se benefician debido a que son ellas, en la

gran mayoría de los casos, las que se encargan de la recolección, transporte y almacenamiento del agua, actividades que les demandan un considerable desgaste de energía. Los niños se benefician debido a que es sobre ellos que recae la carga más pesada por enfermedades relacionadas con el agua. La OMS menciona que la segunda causa de muerte en niños menores de 5 años a nivel mundial son las enfermedades diarreicas agudas (EDA). Un número importante de estos casos se lograría prevenir con el acceso al abastecimiento de agua potable y servicios adecuados de saneamiento e higiene. El agua no apta para consumo humano produce enfermedades, aunque presente una apariencia de estar limpia, el agua que no ha sido tratada puede contener microorganismos y sustancias que causan enfermedades o incluso la muerte.

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **7.1. CONCLUSIONES GENERALES**

- Aunque el derecho al agua y el saneamiento ya estaba implícito en muchos textos internacionales, en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional y son muchas las declaraciones y los compromisos que lo han abordado desde el año 2010, Naciones Unidas lo ha reconocido explícitamente como derecho. Esto representa un hito de mucha importancia en la promoción, defensa y garantía del mismo.
- El derecho de acceso al agua potable debe ser disponible en cantidad suficiente para dar respuesta a las necesidades personales y domésticas, se vulnera este derecho en el barrio prolongación Bella Vista debido a que no existe una red de agua potable construido por el municipio de Cobija y por tanto la EPSA no presta este servicio disminuyendo la calidad de vida de los moradores.
- El derecho humano al agua, siempre estará relacionado con derechos de igual categoría e importancia. El derecho al agua, es una condición necesaria para disminuir el nivel de pobreza, el reconocimiento formal es fundamental para el suma qamaña (vivir bien).

La norma suprema establece de esa manera, reconoce el derecho humano al agua potable, en el Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, Capítulo quinto: Recursos Hídricos, Artículo 373. I. “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.

### **7.2. RECOMENDACIONES**

- Las familias del barrio prolongación Bella Vista deben priorizar sus demandas y a través de representantes inscribir en el POA del municipio de Cobija para su ejecución del acceso a este servicio, considerando la protección de este derecho constitucional.

- Que el Estado de cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el derecho humano de acceso al agua potable y las autoridades del Municipio ejecuten inversiones para ampliar la red de agua potable en los barrios periurbanos.
- Que la EPSA Municipal Cobija capacite a las familias en la instalación intradomiciliaria para evitar fugas, contaminación y el uso del servicio.

## **8. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

### **8.1. POSICIÓN Y/O PROPUESTA**

Las familias del barrio prolongación Bella Vista, no tienen acceso a agua potable, debe ser resuelta por el municipio de Cobija ampliando la red de agua potable e instalando los micro medidores, capacitando en el uso del agua y las instalaciones intradomiciliarias como duchas, lavamanos, inodoros. La falta de acceso al agua es determinante del éxito o fracaso del Derecho Humano, por todo ello describimos:

**Fortalecer la capacidad de las entidades nacionales y subnacionales del sector de agua, saneamiento e higiene para que cumplan sus funciones al:**

- Mejorar las estrategias, directrices y protocolos para agua, saneamiento e higiene en todos los niveles.
- Forjar una colaboración intersectorial con el sector de la salud y la educación.
- Fortalecer la gestión de proyectos de agua, saneamiento e higiene y el desarrollo comunitario mediante cursos de formación.
- Mejorar las operaciones, la planificación y la capacidad de mantenimiento de los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento.

**Promoción de políticas públicas sobre la resiliencia al cambio climático y la inversión eficiente en agua, saneamiento e higiene al:**

- Mejorar las políticas, normas, reglamentos y directrices en materia de agua, saneamiento e higiene, especialmente en lo que respecta a los centros infantiles, las escuelas y los centros de salud.

- Preparar planes de emergencia nacionales y subnacionales y contribuir a la labor de resiliencia al cambio climático.
- Analizar las inversiones en agua, saneamiento e higiene, incluso para centros de salud y escuelas, y promover un aumento de las inversiones en todos los niveles.

## BIBLIOGRAFÍA

- AECID, (2017). Exigibilidad de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Recuperado el 9 de agosto de 2021 en <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/FCAS/Generales/exigibilidad-web.pdf>
- Arredondo, G. (2017). Agua: la importancia de una ingesta adecuada en pediatría. Recuperado el 10 de septiembre de 2021 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/apm/v38n2/2395-8235-apm-38-02-0116.pdf>
- Auge, M. (2007). Agua fuente de vida. Recuperado el 5 de agosto de 2021 en <http://tierra.rediris.es/hidrored/ebooks/miguel/AguaFuenteVida.pdf>
- Baeza, E. (2016). Calidad del agua. Recuperado el 9 de septiembre de 2021 en [https://www.academia.edu/33365747/Calidad\\_del\\_Agua](https://www.academia.edu/33365747/Calidad_del_Agua)
- Bautista, J. (2013). El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Recuperado el 26 de septiembre de 2021 en <https://www.ohchr.org/documents/issues/water/contributionssustainability/eclac7.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características. Recuperado el 7 de septiembre de 2021 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Castañeda, M. (2015). Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado el 29 de septiembre de 2021 en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>
- Conde, G. (2015). Propuesta general 1/2015 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Estándares internacionales para el diseño de normativa y políticas públicas con enfoque

de derechos humanos. Recuperado el 27 de agosto de 2021 en <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/propuesta-general-agua.pdf>

Comisión Nacional del Agua, (2011). Estadísticas del agua en México, edición 2011. Recuperado el 30 de agosto de 2021 en <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-1-11-EAM2011.PDF>

CNDH, (2018). Aspectos básicos de derechos humanos. Recuperado el 11 de agosto de 2021 en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>

CPE, (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado el 12 de agosto de 2021 en <https://photos.state.gov/libraries/bolivia/337500/pdfs/Constitucion%20Politica%20del%20Estado.pdf>

Cruz, P. (2017). Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos. Recuperado el 27 de agosto de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4746/12.pdf>

DANONE, (2014). Agua e hidratación bases fisiológicas en adultos. Recuperado el 13 de septiembre de 2021 en <https://d1fmvq9njdn1bk.cloudfront.net/home/monograph/0hovAduISfOcgVyoRXnS6A.pdf>

Echeverría, C. (2018). El derecho humano al agua: análisis histórico, contenido y alcance en la legislación Chilena. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 en <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151579/El-derecho-humano-al-agua-an%C3%A1lisis-hist%C3%B3rico-contenido-y-alcance-en-la-legislaci%C3%B3n-chilena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C. (2012). Química Viva. Recuperado el 3 de septiembre de 2021 en <https://www.redalyc.org/pdf/863/86325090002.pdf>

- Faúndez, L. (2008). Manual de Derechos Humanos. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/manual-de-derechos-humanos-ucv-2008-1.pdf>
- García, M. (2017). El agua. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/000001/cap4.pdf>
- Garrido, R. (2008). Agua, recurso Único. Recuperado el 8 de agosto de 2021 en <https://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/cajaAzul/Semana4.pdf>
- López, C. (2010). La necesidad de suscribir un tratado bilateral entre Bolivia y el reino de España, para la protección de los derechos humanos del migrante boliviano. Recuperado el 14 de septiembre de 2021 en <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/18852/T-2138.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina, L. (2008). Elementos básicos de derechos humanos: guía introductoria. Recuperado el 31 de agosto de 2021 en [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2083/campa%C3%B1a-educativa-elementos-basicos-guia-introductoria\\_marzo2009-2008.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2083/campa%C3%B1a-educativa-elementos-basicos-guia-introductoria_marzo2009-2008.pdf)
- NB, 512 (2016). Calidad de agua potable para consumo humano, requisitos. Recuperado el 8 de septiembre de 2021 en <http://www.bvsde.paho.org/bvsacg/e/normas2/Norma-Bol.pdf>
- Nikken, P. (1999). La función consultiva de la corte interamericana de derechos humanos. Recuperado el 17 de septiembre de 2021 en <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>
- Nogueira, A. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. Recuperado el 1 de septiembre de 2021 en [https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos\\_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)

- Núñez, C. (2018). El derecho fundamental al agua dentro del marco del servicio público de agua potable en el Ecuador. Recuperado el 12 de septiembre de 2021 en <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6190/1/T2619-MDE-Nu%c3%b1ez-El%20derecho.pdf>
- OMS, (2006). Guías para la calidad del agua potable. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowsres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowsres.pdf)
- OMS, (1998). Guías para la calidad del agua potable. Recuperado el 14 de agosto de 2021 en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/41985/9243545035-spa.pdf>
- ONU, (2018). Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) Recuperado el 14 de agosto de 2021 en [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-\(mdgs\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/millennium-development-goals-(mdgs))
- ONU, (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Recuperado el 4 de agosto de 2021 en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2>
- ONU, (2010). Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado el 16 de agosto de 2021 en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2>
- ONU, (2003). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Recuperado el 11 de agosto de 2021 en [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15\\_derecho\\_al\\_agua.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf)
- ONU, (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 17 de agosto de 2021 en <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0667148.pdf>

- ONU, (2000). Agenda 21. Recuperado el 21 de septiembre de 2021 en <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/recursos/224844/Contenido/H%20programas/23%20Agenda%2021.pdf>
- ONU, (2000). Declaración del Milenio. Recuperado el 4 de agosto de 2021 en <file:///057%20ONU%20MILENIO%20ares552.pdf>
- ONU, (1992). Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo sostenible. Recuperado el 18 de agosto de 2021 en <http://tinhot.ferozo.com/hidricos/principios-de-dublin/>
- ONU, (1977). El derecho humano al agua y al saneamiento Hitos. Recuperado el 26 de agosto de 2021 en [https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human\\_right\\_to\\_water\\_and\\_sanitation\\_milestones\\_spa.pdf](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestones_spa.pdf)
- ONU, (1972). Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. Recuperado el 6 de agosto de 2021 en <https://www.sib.gob.ar/portal/wp-content/uploads/2019/02/Declaraci%C3%B3n-de-la-conferencia-de-las-Naciones-Unidas-sobre-el-medio-humano-Estocolmo-1972.pdf>
- ONU, (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 1 de septiembre de 2018 en [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Ramsar, (2010). Guía de buenas prácticas agua potable, diversidad biológica y desarrollo. Recuperado el 10 de septiembre de 2021 en <https://www.cbd.int/development/doc/cbd-good-practice-guide-water-booklet-web-es.pdf>
- Ribeiro, U. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la corte interamericana de derechos humanos. Características y principios. Recuperado el 20 de agosto de 2021 en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00245.pdf>

- Serrano, U. (2010). El Curso iv. Fundamentos teóricos de los derechos humanos. Características y principios. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 en [https://cdhcm.org.mx/serv\\_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf](https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/fundamentosteoricosdelosderechos.pdf)
- SC, (2010). Sentencia Constitucional 0559/2010-R Sucre, 12 de julio de 2010. Recuperado el 1 de septiembre de 2021 en <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/14415-sentencia-constitucional-0559-2010-r>
- Solís, U. (2003). El enfoque de derechos: aspectos teóricos y conceptuales. Recuperado el 20 de agosto de 2021 en <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000133.pdf>
- Soriano, O. (2012). El reconocimiento constitucional del derecho al agua en el salvador. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3355/>
- Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Recuperado el 24 de agosto de 2021 en [http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35\\_a09.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35_a09.pdf)
- Tello, M. (2005). El acceso al agua potable, ¿un derecho humano?. Recuperado el 22 de agosto de 2021 en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21767.pdf>
- Tolcachier, A. (2010). Medicina Ambiental – Contaminación del Agua. Recuperado el 30 de agosto de 2021 en [https://www.buenosaires.gob.ar/areas/educacion/recursos/medio\\_ambiente/sumo\\_cuidado.pdf?menu\\_id=31059](https://www.buenosaires.gob.ar/areas/educacion/recursos/medio_ambiente/sumo_cuidado.pdf?menu_id=31059)
- Trujillo, T. (2007). Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior. Recuperado el 31 de agosto de 2021 en <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

UE, (1968). La Carta Europea del Agua del Consejo de Europa Proclamada el 6 de mayo de 1968. Recuperado el 2 de septiembre de 2021 en [http://www.espinaydelfin.com/PDF/LA\\_CARTA\\_EUROPEA\\_DEL\\_AGUA.pdf](http://www.espinaydelfin.com/PDF/LA_CARTA_EUROPEA_DEL_AGUA.pdf)

Unión Interparlamentaria, (2016). Derechos Humanos Manual para Parlamentarios N° 26. Recuperado el 15 de septiembre de 2021 en <https://www.refworld.org.es/pdfid/5b72fb824.pdf>

Velázquez, G. (2013). La Implementación de los Derechos Humanos de Tercera Generación en México, ¿Panacea o Realidad Incipiente?. Recuperado el 23 de agosto de 2021 en <https://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/tareas-editoriales/Tarea%20editorial%208.pdf>

Valdés, H. (2010). Análisis Legal del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento. Recuperado el 25 de agosto de 2021 en [https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-sam\\_files/publicaciones/analisis-legal-derecho-al-agua.pdf](https://www.gwp.org/globalassets/global/gwp-sam_files/publicaciones/analisis-legal-derecho-al-agua.pdf)

## ANEXO. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Barrió Prolongación Bella Vista donde se aplicó la investigación



Levantando, recolectando datos a vecinos del barrio prolongación Bella Vista



Medio de provisión de agua en el barrio prolongación Bella Vista